

**Septuagésimo quinto período de sesiones**

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 16 de diciembre de 2020***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/75/478/Add.2, párr. 89)]***75/177. Promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno  
disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas***La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones [65/222](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/173](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/176](#), de 18 de diciembre de 2014, y [73/170](#), de 17 de diciembre de 2018, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [20/15](#), de 5 de julio de 2012<sup>1</sup>, [23/16](#), de 13 de junio de 2013<sup>2</sup>, [27/17](#), de 25 de septiembre de 2014<sup>3</sup>, [30/12](#), de 1 de octubre de 2015<sup>4</sup>, [35/4](#), de 22 de junio de 2017<sup>5</sup>, y [41/4](#), de 11 de julio de 2019<sup>6</sup>, tituladas “Promoción del derecho a la paz”,

*Recordando también* su resolución [39/11](#), de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio<sup>7</sup>,

*Decidida* a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53* y corrección ([A/67/53](#) y [A/67/53/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A* y correcciones ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>5</sup> *Ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>7</sup> Resolución [55/2](#).



*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Subrayando*, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz y la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

*Poniendo de relieve* su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Reafirmando su compromiso* con la paz y la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

*Rechazando* el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

*Reafirmando* la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

*Reafirmando también* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>8</sup>,

*Reconociendo* que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, especialmente en la prevención de los conflictos armados,

*Afirmando* que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

*Subrayando* que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

---

<sup>8</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

*Recordando* que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>9</sup>,

*Convencida* del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

*Convencida también* de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

*Convencida además* de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* la Declaración sobre el Derecho a la Paz<sup>10</sup>, que aprobó el 19 de diciembre de 2016, e invita a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan el respeto y la comprensión de esta a nivel universal;

2. *Reafirma también* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

3. *Reafirma además* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su materialización constituye una obligación fundamental de todo Estado;

4. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

5. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales;

6. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de

<sup>9</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>10</sup> Resolución 71/189, anexo.

la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*46ª sesión plenaria  
16 de diciembre de 2020*